

“UNA APROXIMACIÓN A LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PERITO”

De la Dra. Ana Alonso.

Introducción.

El presente trabajo aborda los aspectos centrales de la prueba pericial caligráfica: sus fundamentos, el cotejo entre material dubitado e indubitado, la relevancia de los estándares internacionales, el abordaje de reproducciones o fotocopias y las nuevas modalidades de firma. Asimismo, examina la responsabilidad penal del perito y los límites para diferenciar el error profesional de un delito.

Es importante destacar que la utilidad de un dictamen no depende solo de la labor del profesional. Para que sus conclusiones sean valoradas adecuadamente, se requiere que el material sea suficiente, la metodología explicada y controlada, y el resultado una consecuencia razonada del análisis realizado.

En Argentina, la Ley 20.243 faculta a los calígrafos públicos a dictaminar sobre la autenticidad u origen de escritos, documentos e instrumentos públicos o privados, ya sean manuscritos, dactilografiados o impresos. Al respecto, la jurisprudencia ha sentado el criterio de dejar sin efecto aquellos pronunciamientos que prescinden de esta prueba cuando se controvierte la autenticidad de una firma, evidenciando el carácter auxiliar y determinante de la disciplina dentro del proceso judicial cuando se requieren conocimientos técnico-científicos ajenos al saber jurídico.

Finalmente, es preciso delimitar su objeto frente a la grafología. Mientras esta última estudia la escritura en relación con la personalidad, el examen forense de documentos se concentra estrictamente en la autenticidad, procedencia, autoría y características materiales del elemento cuestionado.

Fundamentos de la disciplina.

El examen forense de la escritura parte de la posibilidad de analizar determinadas características gráficas que se manifiestan de manera relativamente estable en la escritura de una persona. Entre los aspectos susceptibles de consideración se

encuentran, según las características del caso, la forma, dirección, velocidad, presión, continuidad, proporción, ritmo y otros elementos propios de la ejecución gráfica.

Sin embargo, estas características no deben ser consideradas de manera aislada. La valoración pericial requiere un examen conjunto de los elementos observados, teniendo en cuenta tanto las características propias de la escritura como las condiciones en las cuales fueron producidas las muestras sometidas a comparación.

Por ello, el análisis forense de documentos no debería sustentarse en una impresión subjetiva del examinador. La existencia de estándares especializados procura favorecer procedimientos sistemáticos, documentar las operaciones realizadas, evaluar la suficiencia del material disponible y expresar las conclusiones de manera técnicamente fundamentada.

En este sentido, los estándares internacionales desarrollados para el examen forense de documentos manuscritos procuran establecer criterios que permitan mejorar la consistencia y transparencia del análisis. El ANSI/ASB Standard 070, por ejemplo, establece requisitos y recomendaciones para el examen de elementos manuscritos (Academy Standards Board, 2022).

La existencia de estos estándares no significa que la conclusión pericial pueda ser considerada infalible. Por el contrario, exige que el profesional conozca los alcances y las limitaciones del método utilizado y que las conclusiones sean formuladas de acuerdo con la calidad y cantidad del material disponible.

El cotejo pericial: material dubitado e indubitado.

Uno de los procedimientos centrales de la pericia caligráfica consiste en la comparación entre el material cuestionado o **dubitado** y aquellas muestras cuya autenticidad o procedencia se encuentra acreditada, denominadas **indubitadas**.

La calidad del material utilizado para la comparación constituye un aspecto esencial del examen. No resulta suficiente contar con muestras de escritura: es necesario determinar si son auténticas, adecuadas, suficientes y comparables con el material cuestionado.

Como explica la doctrina (Vallejos, Nelson s/f) debe atenderse a los cinco requisitos fundamentales, pudiéndose señalar los siguientes:

- Autenticidad: los documentos utilizados como patrón deben estar fehacientemente acreditados como correspondientes a la persona cuya grafía se pretende cotejar.
- Adecuación: el material debe permitir una comparación técnicamente pertinente con el documento cuestionado.
- Cantidad y variedad: es conveniente disponer de un número suficiente de muestras que permita observar las características y variaciones de la escritura.
- Espontaneidad: los documentos deben permitir apreciar, en la medida de lo posible, la producción gráfica habitual del individuo.
- Contemporaneidad: cuando resulte posible, deben considerarse muestras correspondientes a períodos próximos al documento dubitado, teniendo en cuenta que la escritura puede experimentar modificaciones a lo largo del tiempo.

La suficiencia del material de comparación adquiere particular importancia porque las conclusiones del experto necesariamente estarán condicionadas por la calidad de las muestras examinadas. En consecuencia, cuando el material disponible resulte insuficiente, el perito debe dejar constancia de esa circunstancia y evitar conclusiones que excedan aquello que técnicamente puede sostenerse.

Metodología y estándares internacionales.

La confiabilidad de una pericia no depende únicamente de la experiencia del profesional, sino también de la posibilidad de explicar de qué manera se llegó a la conclusión expuesta.

En el ámbito internacional se han desarrollado diferentes estándares vinculados con el examen forense de documentos. Entre las organizaciones relacionadas con esta materia se encuentran ASTM International, el Scientific Working Group for Forensic Document Examination (SWGDOC), la Academy Standards Board (ASB) y el National Institute of Standards and Technology (NIST). (Orta, 2025).

Estos estándares procuran favorecer la sistematización del examen, la documentación de las operaciones realizadas y la expresión de conclusiones compatibles con la calidad del material disponible. En consecuencia, un dictamen pericial riguroso debería permitir

reconstruir razonablemente el camino seguido por el profesional desde el material examinado hasta la conclusión final.

Errores frecuentes en el dictamen pericial.

La eficacia de la prueba pericial se ve seriamente comprometida cuando el dictamen presenta deficiencias metodológicas, falta de fundamentación científica o imposibilidad de controlar los elementos examinados. Entre las fallas más habituales destacan la omisión de la técnica aplicada, la inadecuada identificación o insuficiencia del material dubitado e indubitado, la falta de respaldo bibliográfico y la formulación de conclusiones que no se desprenden razonablemente del análisis realizado.

Un antecedente jurisprudencial relevante en la materia es el fallo "*Novelli, María Emilia c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ despido*" (Cámara Federal de Mendoza, Sala A, 2023). En dicha causa se restó eficacia a una pericia caligráfica al comprobarse que parte del material de cotejo —como determinados padrones— no estaba incorporado al expediente, impidiendo el debido control por las partes y el tribunal. A ello se sumaron la falta de formación del cuerpo de escritura requerido y severos vacíos metodológicos.

En igual sentido, en la causa "*Pérez Fernández, Estela Nelly c/ Genoud, Fernando Eduardo y otro s/ reivindicación*" (Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N.º 5 de General Roca, 2025), se formularon objeciones orientadas a la ausencia de fundamentos científicos, contradicciones internas, análisis incompletos, falta de ilustración adecuada y omisión de citas doctrinales o técnicas.

Ambos precedentes permiten delimitar claramente el estándar de impugnación: la disconformidad de una de las partes con el resultado pericial resulta insuficiente para descalificarlo. Para invalidar el dictamen o restarle valor probatorio, la objeción debe demostrar que las falencias metodológicas o la opacidad en el manejo del material impiden reconstruir y evaluar racionalmente el camino lógico seguido por el experto.

El cotejo pericial y el problema de las fotocopias y reproducciones. La firma calcada.

La naturaleza del soporte examinado constituye un aspecto relevante de la actividad pericial. El análisis de un documento original proporciona información que no siempre está disponible en fotocopias, fotografías o escaneos. Por ello, cuando el examen se realiza sobre reproducciones, el profesional debe identificar expresamente las limitaciones metodológicas que esto introduce y evitar conclusiones categóricas sin aclarar la ausencia del original.

Sin embargo, esto no significa que toda pericia realizada sobre una reproducción sea inválida. La admisibilidad depende de la calidad de la copia, el punto concreto a determinar y el alcance de las conclusiones obtenibles. Si bien la falta del original impide valorar características físicas del soporte, tintas, impresiones o relieve, la copia puede ser apta para analizar otros aspectos estructurales. En consecuencia, el perito debe explicitar estas limitaciones en su informe y adecuar el grado de certeza de sus conclusiones.

Desde la perspectiva procesal, es fundamental distinguir la factibilidad técnica de examinar una reproducción de su verdadera eficacia probatoria. Al analizar la autenticidad o falsedad documental mediante copias e impresiones, la jurisprudencia ha identificado diversas maniobras fraudulentas a través de los siguientes supuestos de cotejo y análisis comparativo:

Por un lado, en la causa "B. R. s/ Sucesión Testamentaria" (Causa N° 59.837) de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul (Sala II), se abordó el examen de una copia fotostática de un testamento ológrafo cuyo original se declaró extraviado. A pesar de haberse realizado la pericia sobre la reproducción, el dictamen determinó categóricamente que el texto y la firma no se correspondían gráficamente con las bases de cotejo del causante, concluyendo que el documento fue construido mediante una maniobra de calco por composición a partir de distintas grafías originales, lo que condujo a declarar la inexistencia del testamento.

Por otro lado, en la causa "De León, María Teresa y otro c/ Cinco, Antonio Luis s/ Redargución de falsedad", resuelta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala I, 09/02/2021), se debatió la autenticidad de un poder especial atribuido al causante para la venta de un inmueble. A través de la pericia caligráfica, se determinó la falsedad de la firma al comprobarse que coincidía milimétricamente por superposición

con otro grafismo indubitado previo, vulnerando el principio biológico de variación natural de la escritura y configurando un supuesto emblemático de firma calcada.

Firma manuscrita, firma escaneada, firma electrónica y firma digital.

La incorporación de tecnologías digitales ha modificado sustancialmente el concepto tradicional de firma y documento. En Argentina, la Ley 25.506 reconoce jurídicamente la firma electrónica y la firma digital y establece un régimen específico para su utilización y verificación.

Resulta fundamental distinguir diferentes fenómenos que, aunque en el lenguaje cotidiano suelen denominarse simplemente "firma digital", poseen características jurídicas y técnicas diferentes.

La **firma manuscrita** consiste en una manifestación gráfica realizada directamente por una persona sobre un soporte.

Por su parte, la **firma electrónica** agrupa datos electrónicos vinculados a un archivo para identificar al autor, mientras que la **firma digital** aplica un algoritmo matemático con datos exclusivos del firmante para sellar el documento con mayor seguridad.

Se debe tener presente que la firma digital no equivale a la firma escaneada ya que la misma carece de las características que requiere la primera, no brindando certeza acerca de la autoría del escrito.

Frente a la constante digitalización de los procesos, cabe preguntarse cuál es el valor jurídico de las firmas capturadas mediante *signature pad* o iPad. La jurisprudencia reciente ha fijado criterios diferenciados según se analicen en el ámbito procesal judicial o en el ámbito contractual privado.

En el marco del expediente electrónico, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió la cuestión en la causa "*Gambarin, Nicolás Gastón c/ United Airlines Inc. y otro s/ sumarísimo*" (Expte. COM 4682/2020, 17/03/2025). Allí se cuestionó la validez de un escrito judicial cuya firma había sido estampada por el litigante en un dispositivo electrónico con lápiz óptico (*iPad Pencil*).

La Cámara rechazó el planteo y confirmó el fallo de primera instancia, sosteniendo que este procedimiento no constituye una firma ológrafa ni puede equipararse a una firma digital. El tribunal recordó que, bajo las Acordadas 4/2020 y 31/2020 de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación, en los escritos con patrocinio letrado el abogado realiza la presentación digital, pero el cliente debe suscribir físicamente el soporte papel de forma ológrafa, quedando el profesional obligado a conservar el original. Por ende, ante la ausencia del trazo de mano alzada sobre papel, se tuvo la presentación por no realizada. Este precedente resulta crucial pues aclara que la mera reproducción digital del trazo no satisface el requisito formal exigido por la norma procesal.

Por el contrario, cuando este tipo de tecnología se utiliza fuera del ámbito procesal para la celebración de actos jurídicos privados, los tribunales han adoptado un criterio más flexible. Un claro ejemplo es el fallo "*Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ C. R. A. s/ cobro ejecutivo*" (Expte. LZ-53628-2024, 11/03/2025), resuelto por la Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora. En dicha causa, el banco pretendía preparar la vía ejecutiva por una deuda cuyo contrato fue suscripto mediante un *PAD* de captura que registraba no solo la grafía, sino también datos biométricos (velocidad, presión y aceleración).

Mientras que el juez de grado consideró al documento como un simple "instrumento particular no firmado" por carecer de firma digital en los términos de la Ley 25.506, la Cámara revocó esa decisión. Basándose en una interpretación amplia del artículo 288 del Código Civil y Comercial, el tribunal concluyó que la firma electrónica resulta válida cuando el mecanismo empleado permite asegurar razonablemente la autoría e integridad del documento.

Teniendo en cuenta estos aspectos cabe concluir que la incorporación de tecnología no elimina la función del perito calígrafo, pero sí exige ampliar el campo de conocimientos y diferenciar adecuadamente las distintas modalidades de firma y los mecanismos técnicos utilizados para su generación y verificación.

La responsabilidad penal del perito calígrafo.

La intervención de un perito judicial, cuando es designado para aportar conocimientos especializados a un proceso, tiene por finalidad proporcionar al órgano jurisdiccional elementos técnicos de los que este carece. Esta posición de auxiliar de la justicia explica que el Código Penal argentino incluya expresamente al perito entre los posibles autores del delito de falso testimonio.

El **artículo 275 del Código Penal** establece:

“Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.”

La referencia explícita al perito resulta particularmente significativa, dado que el tipo penal comprende no solamente la declaración testimonial, sino también el informe pericial escrito.

Para determinar si la actuación de un perito encuadra en el delito previsto por el artículo 275, es necesario analizar concurrentemente tres elementos:

Conducta típica: Debe existir una acción orientada a afirmar una falsedad, o bien a negar u ocultar la verdad, de manera total o parcial (la norma no solo castiga la falsedad activa, sino también la conducta de quien *“negare o callare”*).

Contexto procesal: Dicha conducta debe producirse dentro de un informe o declaración realizada ante una autoridad competente.

Elemento subjetivo (Dolo): Es indispensable acreditar la existencia de dolo; es decir, el conocimiento del profesional de que aquello que afirma, niega u omite es falso, sumado a su voluntad deliberada de faltar a la verdad al momento de emitir el informe.

La responsabilidad penal del perito no puede surgir de manera automática por la existencia de un resultado pericial equivocado, ni porque el juez, las partes u otro profesional discrepen con su conclusión. Un dictamen puede presentar errores, insuficiencias metodológicas o conclusiones discutibles sin que ello configure un delito.

La doctrina señala que las declaraciones erróneas de los peritos o la mera contradicción entre peritajes no constituyen, por sí mismas, falso testimonio.

Por lo tanto, la existencia de opiniones técnicas divergentes es plenamente compatible con la naturaleza de la actividad pericial. Ante la presencia de dos pericias contradictorias, se justifica una nueva evaluación o una valoración judicial más profunda,

pero de ningún modo se demuestra, por ese solo hecho, la comisión de falso testimonio. Para transformar esa divergencia en una imputación penal, resulta indispensable acreditar fehaciente y rigurosamente el componente subjetivo exigido por la ley.

Conclusión.

La prueba pericial caligráfica constituye una herramienta fundamental para el proceso judicial, pues permite dotar al juzgador de los conocimientos técnicos necesarios cuando se controvierte la autenticidad o autoría de un documento. Su eficacia probatoria depende del rigor metodológico. La calidad y cantidad del material de cotejo, la transparencia del procedimiento y el apego a estándares actuales permiten que las partes y el tribunal evalúen y controlen la validez del dictamen.

Por otra parte, los avances tecnológicos imponen un desafío constante a la disciplina, obligando a redefinir el alcance del análisis pericial ante el uso creciente de reproducciones, fotocopias y nuevas modalidades de suscripción.

En otro orden de ideas, el análisis de la responsabilidad penal del perito calígrafo exige vincular tres dimensiones: la calidad científica del examen, las garantías procesales de control de la prueba y el elemento subjetivo necesario para configurar el delito.

Esta diferenciación permite preservar simultáneamente el valor de la prueba científica y los principios de culpabilidad e intervención mínima propios del derecho penal. La sanción penal debe reservarse para aquellos casos en los que pueda demostrarse algo cualitativamente diferente de un simple error profesional: una verdadera voluntad de falsear, ocultar o desnaturalizar deliberadamente la información que el perito tenía el deber de proporcionar a la autoridad judicial.

Referencias

- *Código Penal de la Nación Argentina* (Ley 11.179). InfoLEG.
- *Ley 20.243: Ejercicio de la profesión de calígrafo público*. InfoLEG.
- *Ley 25.506: Firma digital*. InfoLEG.
- *Código Civil y Comercial de la Nación* (Ley 26.994). InfoLEG.



- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020a). *Acordada 4/2020: Pautas para la tramitación de expedientes digitales*. CIJ.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020b). *Acordada 31/2020: Régimen de escritos con patrocinio letrado en soporte papel y digital*. CIJ.

Jurisprudencia (Fallos Judiciales)

- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala II. (s. f.). *B., R. s/ Sucesión testamentaria* (Causa N.º 59.837).
- Cámara Federal de Mendoza, Sala A. (2023, 12 de septiembre). *Novelli, María Emilia c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ despido*.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I. (2021, 9 de febrero). *De León, María Teresa y otro c/ Cinque, Antonio Luis s/ Redargución de falsedad* (Expte. N.º 43.387/2015).
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B. (2025, 17 de marzo). *Gambarin, Nicolás Gastón c/ United Airlines Inc. y otro s/ sumarísimo* (Expte. COM 4682/2020).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Sala I. (2025, 11 de marzo). *Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ C., R. A. s/ cobro ejecutivo* (Expte. LZ-53628-2024).
- Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N.º 5 de General Roca. (2025). *Pérez Fernández, Estela Nelly c/ Genoud, Fernando Eduardo y Martínez, Gabriela s/ reivindicación*. Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

Libros, Artículos y Doctrina

- Orta, R. (2025, 29 de junio). *Estándares internacionales en documentoscopia: Origen, contenido y su necesaria aplicación en el análisis forense de firmas y documentos*. Grafotécnica.
- Vallejos, N. V. (s. f.). *Los cinco requisitos fundamentales de los elementos indubitados*. Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Estándares y Organismos Internacionales



- Academy Standards Board. (2022). *ANSI/ASB Standard 070-22: Standard for examination of handwritten items* (1.^a ed.). American Academy of Forensic Sciences.
- ASTM International. (2016). *ASTM E2290: Standard guide for examination of handwriting* (Retirado en 2016). ASTM International.
- National Institute of Standards and Technology. (s. f.). *OSAC standards library*. U.S. Department of Commerce.
- Scientific Working Group for Forensic Document Examination. (s. f.). *Published standards*. SWGDOC.